

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Observándose por este Gobierno que está V. infringiendo las condiciones de la contrata sobre impresión del periódico oficial que tiene á su cargo y con vista del ejemplar número 472 correspondiente al día 25 del mes ppdo. donde aparece inserto un anuncio de la Sociedad minera La Esperanza antes que el acta de la sesión de la Comisión provincial y otros anuncios oficiales que con preferencia deben insertarse, he acordado imponer á V. por tal infracción la multa de 25 pesetas que inmediatamente hará efectiva en este Gobierno en el papel correspondiente, ordenándole al propio tiempo que esta resolución la inserte precisamente en el Boletín oficial con toda brevedad.

Santander 20 de Febrero de 1875.
—El Gobernador, Manuel Becerra.

FO IENTO.

Minas.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Modesto Hervoso, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «La Deseada», de mineral calamina, al sitio que llaman Monte del Breoso, término del lugar de Santaña, ayuntamiento de idem, que linda al este con el mar y arrenal de Berria, al norte con el mar y peña denominada del Cocino, al sur con camino de subida á dicho monte y al oeste con el castillo arruinado denominado de la oración.

Hace la siguiente designación:
Se tendrá por punto de partida el sitio que llaman arrenal de Berria que se halla á 20 metros próximamente de la boca-mina; desde él se medirán en direc-

cion al este 20 metros fijándose la primera estaca; de esta al oeste 40 la segunda estaca; de esta al norte 60 tercera estaca; de esta al sur 600 metros cuarta estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 3 de Enero último la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de febrero de 1875.—
Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. José de la Sierra, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 100 pertenencias con el nombre de «Año Nuevo», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Campo de San Jorge, término del lugar de San Jorge, ayuntamiento de Penagos, que linda al norte con la iglesia de San Jorge, al sur carretera que conduce de Pámanes á Torrelavega, al este barrio de Somo de arriba y al oeste barrio de Quintana.

Hace la siguiente designación:
Se tendrá por punto de partida un mojon que se pondrá á 80 metros en dirección sur del pórtico de la iglesia de San Jorge, desde cuyo punto de partida se medirán en dirección norte 20 metros, en dirección sur 980, en dirección este 500 y en dirección oeste 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 9 de enero último la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de febrero de 1875.—
J. Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Gervasio Ganzo, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de «San Antonio», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman de la Cueva, término del lugar de Guriezo, ayuntamiento de idem, que linda al norte con hacienda de Genaro Martinez,

al sur con dicho llamado Coleron y hacienda de Isidoro Pino, al este con las casas de Forrigendo y al oeste con el monte de Hazas.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo sudeste del registro San Antonio; desde él se medirán al sur 100 metros y se colocará la primera estaca; de esta al oeste 200 metros, segunda estaca; de esta al norte 600 metros, tercera estaca; de esta al este 700 metros, cuarta estaca; de esta al sur 600 metros, quinta estaca, y de esta al oeste 500 metros, hasta intestar con la primera estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 3 de enero último la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de febrero de 1875.—
J. Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Nicanor Lagüera, de esta vecindad, en nombre y con poder de D. Bernabé Rucabado, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Esperanza», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Entrepeñas, término del lugar de Santillan, ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por los cuatro vientos con monte del comun de dicho pueblo.

Hace la siguiente designación:
Se tendrá por punto de partida el camino vecinal que se halla entre dos grandes picos de la montaña caliza llamada Peña de Santillan, distante la boca-mina unos 20 metros de un castaño grande que se halla en dirección este de dicho punto de partida; desde él se medirán en dirección norte 50 metros, sur 50 metros, este 300 metros y oeste 400 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 30 de diciembre último la indicada solicitud se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Febrero de 1875.—
Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Pablo de Larrinaga, vecino de Santander, en representación y con poder de D. Manuel de la Helguera, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Fé», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Cerraquin, término del lugar de Sámano, ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda norte con camino de hornillas, sur con molino que llaman La Rieza, este Cerraquin y oeste Castañal y peña de Juan Gomez.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la boca de la misma mina que dista más de 40 metros del rio titulado de la fuente en dirección al sur, punto indubitable; desde cuya boca de mina en dirección al norte se medirán 5.500 metros, al sur 100, al este 200 y al oeste 155.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 31 de diciembre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de febrero de 1875.—
Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. José Vicente Losada, vecino de San Felices de Buelna, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Africana», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Castañera de Conde Baranos, término del lugar de Jarriva y Mata, ayuntamiento de San Felices de Buelna, que linda al este, norte y oeste con vega comun de dichos pueblos y al sur con Castañera del señor Conde y otros.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida desde la calicata que se abra en dicho sitio de las Jircas y al sur del cementerio de Mata distante como unos 1.000 metros; se medirán al este 200 metros, al norte 100 metros, al oeste 200 metros y al sur 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 16 de diciembre último la indicada solicitud, se publica de

orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 20 de febrero de 1873.— Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Tombio Rubio Campo, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de «Chica», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman el Bayedo, término del lugar de Mata, ayuntamiento de San Felices de Buelna, que linda al este con la Maya, al sur prado comun, al oeste con Matadas, al norte con las Camberas blancas.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la calicata hecha en el sitio designado; desde el cual habrá como 100 metros al prado cerrado de herederos de D. Juan Antonio Campuzano y desde él se medirán al este 200 metros, al sur 100 metros, al oeste 150 y al norte otros 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 5 de enero último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 20 de febrero de 1873.— Julian Martinez.

D. Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Francisco García de la Foz, vecino de Potes, ha presentado una solicitud de registro de veinte pertenencias con el nombre de «Trinidad», de mineral calamina y Blenda, al sitio que llaman Canal de Pedroga, término del lugar de Mogrovejo, que linda al norte con canal del Monte Gitio, al sur con carretera de Tegiz, al este con canal de Fresuco, y oeste con collados de Pozan.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la canal de Pedroga; desde él se medirán en direccion norte 350 metros fijándose la primera estaca; de esta al este 200, al sur 200 metros y al oeste 400 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 4 de Enero último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Febrero de 1873.— Julian Martinez.

D. Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José de la Sierra, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de la «Casuargüesa», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman los Caleros, término del lugar de Muriedas, ayuntamiento de Camargo, que linda al norte con finca de D. Francisco Castañeda y compañeros, al sur con terreno comun y bienes de D. Julian Alonso, al este el mar y al oeste con bienes de D. Dionisio Velarde.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida un mojón que se pondrá á 20 metros en direccion oeste de la carretera que pasa por Boó á Santander.

Desde el punto de partida se medirán 300 metros en direccion norte, 200 metros en direccion sur, 300 metros al oeste y 500 metros al este.

Y habiendo admitido el Sr. Goberna-

dor por decreto de 8 de Enero último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Febrero de 1873.— Julian Martinez.

Don Julian Martinez jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Perez Gutierrez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «La Aparecida», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Tres la Collada, término del lugar de Tresviso, ayuntamiento del mismo, que linda al norte con el canto Solafuentes, oeste valle de Sobra, sur rio de Urdon y este pueblo de Tresviso.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en el sitio denominado Tres la Collada, distante unos 10 metros próximamente de la carretera de Tresviso en direccion al norte. Desde dicho punto se medirán al norte 700 metros, al oeste 800, al sur 25 y al oeste 75 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 18 de enero último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 21 de febrero de 1873.— J. Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Isidoro Alonso Hernandez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Soledad», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman de la Soledad, término del lugar de Arce, ayuntamiento de Piélagos, que linda al sur, oeste y norte con carretera concejil que se dirige desde el barrio de Ontanilla, de dicho Arce al pueblo de Boó y al este con camino peonil que baja desde dicho barrio de Ontanilla al de la Castañera y sierra comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la lina del oeste de un juego de bolos ya destruido que existe en dicho terreno, distando unos 10 metros de la ermita de Nuestra Señora de la Soledad en direccion sur y desde dicho punto se medirán al sur 10 metros, al norte 290, al oeste 200 y otros 200 al este.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 7 de enero último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 21 de febrero de 1873.— Julian Martinez.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Negociado de Contribuciones.—Impuesto transitorio.—Circular.

Muchos son los ayuntamientos que no han remitido las certificaciones que se pidieron en circulares fechas 14 y 22 de Enero último, insertas en los Boletines de los dias 15, 16, 23 y 24 del propio mes; y como quiera que este servicio no puede consentir esta Dependencia se demore por más tiempo, maxime cuando ha trascendido con exceso el término que se les señaló, recuerda á los señores Alcaldes por última vez, que si en tér-

mino de cuarto dia, á contar desde la publicacion de esta circular en el Boletin oficial de la provincia no hubiesen remitido las certificaciones de referencia, por más que la sea muy sensible á esta Administracion económica, hará uso de las atribuciones que la concede el artículo 27 del Reglamento provisional publicado en el Boletin oficial del 22 de enero próximo pasado.

Por lo tanto, pues, encargo muy particularmente á los señores Alcaldes que no hayan cumplido con aquellas disposiciones, lo verifiquen en el término que queda señalado si quieren evitarse el apremio á que por tal morosidad se hacen acreedores.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos oportunos.

Santander 22 de febrero de 1873.—El jefe económico, Facundo R. Rusto.

Contribucion industrial.—Circular.

En el Boletin oficial número 185, correspondiente al 10 del corriente mes habrán visto los señores Alcaldes de esta provincia las disposiciones contenidas en el Apéndice letra B de la Ley del presupuesto de ingresos aprobado para el actual ejercicio, acerca de cuyas bases cree esta Administracion deber llamar toda la atencion de aquellos para que tengan la debida aplicacion.

Al efecto, y con el fin de alejar toda duda, esta Administracion económica ha acordado prevenir á todos los señores Alcaldes de la provincia que, sin perjuicio de las disposiciones que por el Gobierno de la Nacion hayan de dictarse cuando use de la autorizacion que le concede la base segunda del espresado apéndice, para encabezar la Contribucion industrial y modificar y alterar el Reglamento y tarifas que hoy determinan su imposicion y cobranza, deben cuidar aquellos de aplicar desde luego, y ateniéndose estrictamente á su nueva redaccion, los artículos que en las diferentes bases del mencionado Apéndice han sido modificados; teniendo muy presente:

1.º Que, segun la modificacion introducida por la base primera en el artículo 11 del reglamento de 20 de Marzo de 1870 solo disfrutan ya de exencion temporal en el pago, desde 1.º de Enero próximo pasado, los que por primera vez establezcan una industria fabril ó manufacturera de las comprendidas en la Tarifa 3.ª, y nada mas que por un año, á contar desde la instalacion.

2.º Que esta exencion no alcanza á los que ya por sucesion testamentaria ó abintestato ó por cualquiera otro título lucrativo ú oneroso, sucedan en el establecimiento fabril ó manufacturero, aun cuando por consecuencia de tal sucesion se interrumpan las funciones del mismo por espacio de un año, y

3.º Que asimismo no alcanza tal exencion á los que se establezcan en locales destinados anteriormente á idénticas ó análogas industrias de las que constituyan su ejercicio, cuando entre la cesacion de unas y la instalacion de otras no haya transcurrido un periodo mayor de seis meses.

Asimismo se recomienda á los señores Alcaldes cuiden de la exacta aplicacion de la disposicion contenida en la base sexta en cuya virtud han de imponerse y exigirse, con separacion é independencia de toda otra cuota, las que se hayan señalado por las tarifas del reglamento de 20 de Marzo de 1870 ó posteriormente, á las industrias de venta de sal comun ó purificada, venta de tabacos de todas clases y marcas y de picaduras, procedentes de Ultramar, y venta de aceite mineral y gas-mille; cuyo cumplimiento deben procurar con especial vigilancia los expresados Alcaldes, empleando

cuantos medios les sugiera su celo para que desde luego entren á contribuir sin excepcion alguna, todos aquellos que se dedican á la venta de los artículos mencionados, puesto que estos han de devengar cuotas especiales con entera independencia de las que por cualquier otro concepto satisfagan, quedando en esto modificado el art. 33 del reglamento vigente.

Respecto de las demás pocas dudas que puedan ocurrir sobre las demás disposiciones contenidas en el Apéndice de que se trata, consultarán los Alcaldes á esta Dependencia, en la seguridad de que serán contestados con exacta prontitud; debiendo, no obstante llamar su atencion sobre la modificacion del art. 10 del Reglamento, base 1.ª del Apéndice, segun la cual se devengarán y liquidarán en alta y baja, por meses completos, las cuotas señaladas en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, á contar desde el mes en que den principio ó cesen las industrias.

Esta Administracion, para concluir, no puede menos de escitar á los señores Alcaldes y secretario para que con todo celo y prestando una decidida cooperacion, contribuyan con eficacia á hacer desaparecer la defraudacion y numerosas ocultaciones que en la mayoría de los pueblos de esta provincia acusa la injustificada disminucion de los valores del impuesto industrial.

Santander 22 de febrero de 1873.— Facundo R. Busto.

Impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes.

La Direccion general de Contribuciones á esta Administracion, con fecha 20 del corriente mes, lo que sigue:

«En vista de las consultas elevadas por varias Administraciones económicas acerca de la inteligencia y aplicacion del artículo 221 del Reglamento sobre el Impuesto de Derechos reales, de 14 de Enero de último; teniendo en cuenta así la legislacion anterior, en lo relativo á imposicion de multas, como la novísima; comprendiendo la conveniencia de aplicar esta última en un sentido de amplia equidad; para beneficio igualmente del Tesoro y los contribuyentes; la Direccion general de mi cargo, en consideracion á lo expuesto, guiada además por los principios observados en otras ocasiones en que se ha concedido perdon general de multas, y usando de las atribuciones especiales que le competen, ha acordado declarar lo siguiente:

1.º El citado art. 221 del reglamento es aplicable á todo documento otorgado antes del primero de Enero último, haya ó no sido presentado dentro de los términos legales á la correspondiente Oficina liquidadora del Impuesto, siempre que la imposicion de multa se hallase pendiente de declaracion en la expresada fecha.

2.º Es igualmente aplicable el citado artículo á los casos en se hubiese hecho declaracion oficial de procedencia de multas, siempre que por cualquiera razon no hubiere llegado el caso de ingresar su importe en el Tesoro, antes del dia 1.º de Enero último.

3.º Para que el perdon de las multas sea aplicable á los contribuyentes que se hallen en cualquiera de los casos comprendidos en las dos anteriores declaraciones, es condicion precisa que los mismos satisfagan antes, y en su totalidad, el Impuesto devengado por los documentos que hubieren presentado á la liquidacion; á cuyo efecto, les reclamara V. S. inmediatamente el débito que resulta contra ellos, observando en las notificaciones individuales que debe hacerles las formalidades prescritas en los artículos 163 y siguientes del citado reglamento.

lo, y señalándoles para el pago de su descubierto el plazo de cuarenta y cinco días, como término extraordinario é improrrogable. Trascurrido éste, y sin otra notificación, procederá V. S. ejecutivamente, en la forma que establece el capítulo VII de dicho reglamento, contra los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus débitos; expidiendo el apremio por la cantidad total á que asciendan la cuota del impuesto, la multa en que hubieran incurrido y el recargo del 6 por 100 de interés anual por razon de demora.

4.º Los contribuyentes que se hallen en cualquiera de los casos que se espresan en las declaraciones 1.º y 2.º de esta circular, deben satisfacer, sin embargo del perdon de la multa que se les concede, el 6 por 100 anual por razon de demora, segun dispone el art. 207 del reglamento.

5.º El perdon general de las multas en que hayan incurrido los contribuyentes antes del 1.º de Enero último, comprendido en los términos de la ley ó de esta circular, se refiere tan solo á la parte que corresponde al Tesoro; sin perjuicio, en ningun caso, de los derechos adquiridos por los denunciadores particulares, cuando por gestion de los mismos esa administracion hubiere conocido oficialmente del asunto.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los contribuyentes comprendidos en las anteriores declaraciones, pueden aprovecharse del beneficio que se les concede, en la inteligencia de que trascurrido el plazo fijado en la prescripcion 3.º la accion administrativa procederá con la mayor energia al cumplimiento de lo que se le ordena.

Santander 22 de Febrero de 1875.—
Facundo R. Busto.

Junta provincial de primera enseñanza.

Acta de la sesion del 10 de enero de 1875.

Reunidos los Sres. Julio de la Mora Varona, Presidente; Solano, Zorrilla, Bustamante Casaña y Setien á las seis y media de la noche del dia 10 de enero de 1875 y bajo la presidencia del Sr. D. Julio de la Mora Varona en el Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Acordó en seguida la Junta que pase á informe de la seccion, para que proponga lo procedente, una comunicacion de la Comision provincial acompañada de los oficios de varios ayuntamientos en que exponen las razones que dicen asistirlas para que no se les exija la multa impuesta por la circular del 5 de diciembre último inserta en el Boletín oficial del 9, por no haber pagado sus haberes á los maestros de primera enseñanza.

Quedó enterada la Junta de una comunicacion del ayuntamiento de Limpias, dando cuenta de haber nombrado maestra de la escuela de niñas, en virtud de oposicion, á doña Petronila Suarez Pico, y de haberse remitido al municipio de Ruiloba por el Sr. Presidente, la propuesta en favor de la otra opositora D.ª Hipolita Sanchez Gutierrez, para que elija maestra.

De otra comunicacion del alcalde de Potes acompañando copia del acta de los exámenes públicos celebrados con satisfactorio resultado en la escuela de niños y en la de niñas, cuya acta se insertará en el Boletín oficial para satisfaccion de todos los interesados.

De la contestacion dada por la maestra de la escuela de niñas de Arredondo con motivo de la reclamacion que tiene hecha sobre pago de retribuciones, cuya contestacion pasa á la seccion para que la examine y proponga lo procedente.

Acordó en seguida la Junta pasar una atenta comunicacion á la Direccion general de Instruccion pública consultando si D. Juan Garcia y Garcia, maestro de la escuela de Pesués y Pechon que es de fundacion piadosa, y que la obtuvo en oposicion extraordinaria verificada en esta capital, tiene derecho á optar por concurso á la escuela pública de niños de la villa de Limpias, cuya dotacion es inferior á la de Pesués y Pechon.

Pasar otra comunicacion al Director general de la Deuda pública para que disponga lo conveniente á fin de que se domicilie en la Caja de la Administracion económica de esta provincia la lámina núm. 50.554, de capital reales 226.000 y renta anual de reales 6.787, deuda no transferible reconocida á favor de las escuelas de niños y de niñas del pueblo de Rada, ayuntamiento de Voto, fundadas con el capital legado por D. Julian Abascal.

Quedó enterada la Junta con satisfaccion de una comunicacion del Inspector provincial de primera enseñanza á la cual acompaña un cuaderno estadístico que espresa el número de escuelas que hay en la provincia, su clase, número de niños que concurren á la enseñanza y materias en que se instruyen.

Dada cuenta del expediente para la provision de la escuela elemental completa del pueblo de Silió, ayuntamiento de Molledo, acordó la Junta formar la propuesta en los términos siguientes: 1.º D. Francisco Pernia Velez; 2.º D. Ventura Porras y Fernandez, quedando eliminado otro pretendiente por no reunir los requisitos necesarios y remitiéndose la dicha propuesta al alcalde popular á los efectos prevenidos por la disposicion 17 de la orden de la Regencia de 1.º de abril de 1870.

Se acordó en seguida remitir al ayuntamiento de Las Rozas la propuesta en favor de D. Pedro Guerra, único aspirante que se ha presentado pretendiendo en propiedad la escuela incompleta del pueblo de Las Rozas, á los efectos prescritos por la disposicion 17 de la orden de 1.º Abril de 1870.

Se acordó pasen á informe de la seccion un expediente suscitado por los patronos de la escuela del pueblo de Ruanales, ayuntamiento de Valderredible, con motivo de haber tomado parte el alcalde popular contra el prescrito por la fundacion en el nombramiento de maestro, y otro expediente de don Antonine Ruiz que pide ser examinado para escuela incompleta determinada, que es la del mencionado pueblo de Ruanales.

Se acordó pasar una atenta comunicacion al Ilmo. Sr Director general de Instruccion pública manifestándole que se están adquiriendo datos y antecedentes en el expediente relativo á la escuela pública de niños de Riovaldeiguña que ha propuesto el municipio de Arenas que se eleve á elemental completa, y que tan pronto como aquellos se adquieran se

evacuará el informe que se sirve pedir en su comunicacion del 14 de Diciembre último.

Se dió cuenta de que la seccion informó proponiendo la aprobacion de conformidad con lo manifestado por el Inspector provincial, de los presupuestos de gastos del material de las escuelas de Entrambasaguas, Arredondo, Escalante, Navajeda, Renedo, Oraña, Cabezón de la Sal, San Miguel de Aras, Ontoria, Pesaguero, Hoz de Anero, Pontones, Mentera-Barruelo, Barcenilla, Ramales, Zurita, Castillo, Collado de Cicza, Rumoroso, Ojebarr, Liencres y una escuela pública de niñas de Santander, y la Junta acordó aprobarlos y que se remitan á los respectivos maestros.

Quedó enterada la Junta de haberse pedido por el presidente datos al alcalde de Guriezo relativos al estado de salud del maestro de la escuela del mismo Guriezo y á la escuela incompleta del pueblo de Agüera.

Se acordó con vista de lo manifestado por el Sr. Presidente decir al patrono de la escuela de Naveda, ayuntamiento de Marquesado de Argüeso, que otorgue en el término de ocho dias la escritura de fundacion de dicha escuela, que adquiera papel de la deuda pública, para despues cangearlo por una lámina de la Deuda intrasferible.

Con lo que terminó la sesion firmando esta acta el presidente y secretario.—El Presidente, Julio de la Mora Varona.—El Secretario, Valentin Franco.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Debiendo ocuparse la junta pericial de este distrito en la confeccion del apéndice de rectificacion al amillaramiento para formar el reparto de la contribucion territorial para el ejercicio del año económico de 1873 á 74, se fija el plazo de veinte dias á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza, ya como propietarios ó en calidad de colonos, presenten las relaciones de alta y baja en la secretaría de este municipio.

Riotuerto 15 de febrero de 1875.—
Felipe del Monte.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Los contribuyentes de dicho ayuntamiento, vecinos ó forasteros, que en sus fincas rústicas, urbanas y ganadería, hayan sufrido alteracion desde el último repartimiento, lo harán constar por medio de relaciones que presentarán en la Secretaría de este ayuntamiento en el término de diez dias.

A las que procedan de compras, permutas, herencias ó cesiones habrán de acompañarse los documentos que lo justifiquen y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho el derecho de hipotecas correspondiente al objeto de la traslacion de dominio; las que dimanen de contratos de arriendo, no sujetos á documento público, bastará que el arrendador y arrendatario den parte por escrito de dichos contratos y las alteraciones que procedan de ganados, se documentarán lo mismo y habrán de justificarse, sin cuyos requisitos no surtirán efecto.

Bárcena de Cicero 15 de febrero de 1875.—Manuel Fernandez.

Ayuntamiento de Valle de Cabuerniga.

Don Juan Manuel Olea y Fernandez, alcalde popular del ayuntamiento de Valle de Cabuerniga.

Hago saber: que este ayuntamiento en sesion de 9 del corriente acordó modificar la actual division electoral de este término, estableciéndola en la forma siguiente:

Primer colegio.—Carmona, con solo este pueblo.

Segundo colegio.—Capital: Valle y Sopena.

Tercer colegio.—Selores, con este pueblo y los de Teran, Renedo, Viaña, Fresnedo y Llendemozo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de conformidad á lo dispuesto en la regla primera del art. 37 de la ley municipal.

Valle de Cabuerniga 17 de febrero de 1875.—Juan M. Olea y Fernandez.

Providencias judiciales.

Juzgado municipal de Hazas en Cesto.

Licenciado D. José Maria de Hazas Bárcenas Juez municipal del ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal en propiedad y en suplencia, por haber renunciado el propietario D. Cecilio de Valle, y en cumplimiento del art. 12 al 21 del reglamento del de 10 de Abril de 1871, se ha de provistar; y para esto se anuncia su convocatoria en el presente edicto con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante mi Juzgado, dentro del término de 20 dias á contar desde el dia 12 del corriente hasta el 4 inclusive del próximo marzo.

Los aspirantes á la vacante para desempeñar el cargo sea en clase de propietario ó suplente acompañarán á su solicitud:

1.º Certificacion de su partida de nacimiento.

2.º Certificacion de su buena conducta moral, espedita por el alcalde de su domicilio.

3.º La certificacion de exámen y aprobacion expedida por el Secretario de Gobierno de la Audiencia donde se haya sufrido el exámen con el V.º B.º de su Presidente.

2.º A falta de esta certificacion cualquiera otros documentos que acrediten la aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

La dotacion del Secretario en propiedad lo mismo que la del suplente que obtenga la plaza con los requisitos reglamentarios y siempre que aptúe en lugar del propietario, consistirá en los derechos señalados por los aranceles judiciales y reglamentarios, tanto para las actuaciones como para las certificaciones que espida el Juzgado. Estos derechos oficiales se entienden sin perjuicio de los emolumentos que pueda ganar el Secretario por los trabajos particulares y consultas extrajudiciales, segun conviniese con los interesados que quieran valerse de sus conocimientos especiales.

Obtenida la vacante disfrutará el nombrado y posesionado de ella con los requisitos que previene el reglamento de 10 de abril de 1871, la permanencia en el cargo, á no podrá ser destituido ni suspendido de él sin la previa formacion del expediente gubernativo.

Y parr que tenga la debida publicidad el anuncio de esta vacante de Secretario propietario y suplente, se forma el presente edicto por duplicado para remitir al Sr. Juez de primera instancia y de orden de S. S.ª se fija copia autorizada á la pucata del Juzgado.

Juzgado municipal de Hazas en Cesto 9 de febrero de 1875.—El Juez municipal, José M.ª de Hazas Bárcenas.—El Secretario interino, Cesáreo Cotero Pozas.

VAPORES AL RIO DE LA PLATA.

PARA

LISBOA MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES.

EL GRANDE Y MAGNIFICO VAPOR NUEVO de 2,000 toneladas de registro nombrado

COLINA,

saldrá de este puerto del 2 al 3 de Marzo próximo (salvo impedimento imprevisto.) Admite solamente pasajeros en todas las clases y para todos los puntos donde toca. Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior y hará su viaje con mucha prontitud. Reune cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo a los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños, chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 2.ª y 3.ª no dejan nada que desear, y difícilmente haya hoy ningún vapor que le aventaje. Todos los pasajeros de las tres clases serán tratados con especial esmero. A fin de evitar las demoras é incomodidades consiguientes a las cuarentenas é impidiéndose ahora estas en Montevideo y Buenos-Aires a los buques que tocan en Rio-Janeiro, los vapores de esta línea irán por ahora directamente desde Lisboa a Montevideo y Buenos-Aires. Para mas informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, número 15.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Fés de vida.

Papcletas de citacion para juicios verbales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Edictos de matrimonio civil.

Estados mensuales para los juzgados municipales.

Certificaciones de revista.

ESTADOS de aprovechamientos forestales

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

Saldrá de este este puerto el 2 de Marzo próximo el acreditado vapor de 3,000 toneladas y 600 caballos nombrado

ARAUCANIA.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle núm. 34. 13

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco. núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal denegocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solididad, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés a cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal. Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de al Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite a los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones a los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Migue Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.º

Contesta a quien envíe sellos. 38

Cebolla de Galicia.

En la Plaza Nueva, cajon número 70, se acaba de recibir una partida de cebolla, superior, que se dará a precios arreglados.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa y Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

El magnifico vapor

CUZCO,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Marzo, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana. 13

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos a la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del de Marzo (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje a la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAGE:

De Santander a	Primera cámara.	3,000
la Habana.....	Tercera idem.	800
De Santander a	Primera cámara.	3,200
New-Orleans.	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora a su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato a bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden a tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá a esta inmejorable línea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece a los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias a los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino a la comida y pan ó galleta, a elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander a los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales,—Muelle, número 8. 13